

**MODIFICA EL ART. 2o. DE LA LEY No.
24086, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
PARTICULAR DE CHICLAYO**
(“El Peruano” 23-XII-87)

LEY No. 24778

Artículo 1o.— Modifícase el artículo 2o. de la Ley No. 24086, con el siguiente texto:

“La Universidad Particular de Chiclayo se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria vigente, para efectos de su organización y funcionamiento, debiendo desarrollar sus actividades académicas con las siguientes Facultades:

a) Facultad de Ciencias de la Salud con sus carreras profesionales de: Obstetricia, Nutrición y Tecnología Médica.

b) Facultad de Ciencias de la Comunicación con sus carreras profesionales de: Periodismo, Relaciones Públicas, Traducción e Idiomas.

c) Facultad de Educación, con sus carreras profesionales de: Educación Inicial y de Educación Especial.

d) Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 2o.— Deróganse todas las leyes y demás disposiciones legales que se opongan a la presente.

Artículo 3o.— Esta ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Diciembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ

**MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE
LA MATA,**
Ministra de Educación.